

Arq. Guillermo Mendoza Jiménez

EL CURADOR URBANO No. 2 DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto 0977 de 2001, y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud registrada con radicado 13001-2-24-0219 de fecha 4 de septiembre de 2024, la sociedad **SERNA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S.**, identificado con NIT 830.063.251-3, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO SERNA ROMANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.091.656.537 de Ocaña, confirió poder especial, amplio y suficiente al señor **LUIS CARLOS RODELO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.209.054, quien solicitó modificación de licencia vigente en la modalidad de ampliación, Resolución N° 13001-1-23-0440 del 27 de julio de 2023, expedida por el Curador Urbano N°1 de Cartagena de Indias, sobre predio ubicado en el Corregimiento de La Boquilla, sector Manzanillo del Mar, Condominio Palma Real Etapa I, Manzana F, Lote 83, cuya cabida, medidas y linderos están señalados en la Escritura Pública N°1253 del 13 de mayo de 2021, suscrita en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cartagena, identificado con matrícula inmobiliaria 060-156347 y NuPre 130010001000000020802800000802 (000100020802802).

Que mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2025, identificado con radicado interno **1-2025-263**, el señor **LUIS CARLOS RODELO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.209.054, solicita corrección de la Resolución N°0047 de 11 de febrero de 2025 en los siguientes términos:

- Que por error involuntario de transcripción, el dígito de verificación del NIT de la sociedad **SERNA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S.** fue digitado como 1, siendo lo correcto 3, siendo el NIT correcto 830.063.251-3.

Que revisado el expediente contentivo de la actuación urbanística objeto de la solicitud, se constató en el certificado de existencia y representación legal que reposa en el mismo el error enunciado, por lo que es procedente corregir lo solicitado.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo autoriza la revocatoria parcial de los actos administrativos.

"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar



Arq. Guillermo Mendoza Jiménez

a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que, en este estado de la actuación administrativa, se puede corregir el acto administrativo contenido de la Resolución N°0047 de 11 de febrero de 2025.

En mérito de lo expuesto en los anteriores considerandos, el Curador Urbano No.2 de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

Artículo primero: corregir el artículo primero de la Resolución N°0047 de 11 de febrero de 2025, el cual quedará así:

“conceder licencia de construcción en la modalidad de ampliación de la edificación aprobada mediante Resolución N° 13001-1-23-0440 del 27 de julio de 2023, expedida por el Curador Urbano N°1 de Cartagena de Indias, sobre predio ubicado en el Corregimiento de La Boquilla, sector Manzanillo del Mar, Condominio Palma Real Etapa I, Manzana F, Lote 83, cuya cabida, medidas y linderos están señalados en la Escritura Pública N°1253 del 13 de mayo de 2021, suscrita en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cartagena, identificado con matrícula inmobiliaria 060-156347 y NuPre 130010001000000020802800000802 (000100020802802), a favor de la sociedad SERNA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S., identificado con NIT 830.063.251-3, representada legalmente por el señor CARLOS MARIO SERNA ROMANO, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.091.656.537 de Ocaña, quien actuó a través de su apoderado especial, señor LUIS CARLOS RODELO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.209.054”

Artículo segundo: el resto del contenido de la Resolución N°0047 de 11 de febrero de 2025, no sufre modificación alguna.

Artículo tercero: esta resolución se notificará personalmente al solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículo 2.2.6.1.2.3.7 Decreto 1077 de 2015).

Artículo cuarto: contra la presente resolución no procede recursos por tratarse de un acto administrativo de trámite, conforme lo indica el artículo 75 de la ley 1712 de 2014.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

GUILLERMO ENRIQUE MENDOZA JIMÉNEZ
Curador Urbano Nro. 2 de Cartagena de Indias

DE CONFORMIDAD CON EL TRÁMITE LEGAL
URBANA 2 DE NOTIFICACIÓN SIN QUE SE
PRESENTARAN RECURSOS, EL PRESENTE ACTO
ADMINISTRATIVO QUEDA EN FIRME Y
EJECUTORIADO EL

19 FEB. 2025**DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 C.P.A.C.A.**

Proyecto: *Julian B*
Julían Jesús Barrios Romero

